

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00100, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2023-00100** 00
Dte. DIANA JEANNETTE CORTÉS SALAZAR
Ddo. AFP PORVENIR y COLPENSIONES

Previo a resolver sobre la solicitud de continuación de ejecución elevada por la apoderada judicial de la señora DIANA CORTÉS SALAZAR, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito presentado por la demandada AFP PORVENIR el día 09 de diciembre de 2022, mediante el cual informa el cumplimiento de la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022, dentro del proceso ordinario 2020-00199 de marzo de 2022, para que dentro del término de 20 días, manifieste si desea continuar con la presente ejecución, o en su defecto, si desiste de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b652c3d2fce7ebcd9f3381a12e3555bb11c081b55456e36ab5dabc7c484107**

Documento generado en 29/03/2023 10:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00639, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00639**-00
Dte. YIMMY ALEXANDER DÍAZ
Dda. PATROCINIO SÁNCHEZ SAAVEDRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas el expediente, resulta pertinente señalar que mediante Auto de fecha 18 de abril de 2022 el Despacho fijó para el día 01 de agosto de esa anualidad, a la hora de las 02:00 p.m. la celebración de las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su realización. Por lo anterior, se procederá con su reprogramación. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7189c710d312cf4d02a2517c2a2fdd08f9f1b4e7630ff6a733543114c885bf0**

Documento generado en 29/03/2023 10:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00492, vencido el término concedido en auto anterior; asimismo, obra recurso de apelación y abono. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00492** 00
Dte. MARTHA ISABEL ARANGO CUESTA
Ddo. CLÍNICA JUAN N CORPAS

Una vez revisadas las diligencias y conforme lo prevé el art. 287 del C.G.P. se adicionará el auto de fecha 20 de febrero hogaño, por cuya virtud se libró mandamiento de pago, en el sentido de incluir la condena impuesta contra la ejecutada dentro del proceso ordinario que precede esta ejecución con radicado 2020-00176 por valor de \$8.298.843 por concepto de indemnización por despido indirecto.

En consecuencia, dadas las resultas del caso, se relevará de pronunciarse frente al recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, como quiera que el mismo encuentra su fundamento la omisión en la que incurrió el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR al ordinal primero del proveído de fecha 20 d febrero de 2023 el siguiente literal:

h. \$8.298.843 por concepto de indemnización por despido indirecto.

En lo demás, el auto objeto de adición permanecerá incólume.

SEGUNDO: RELEVARSE el Despacho del estudio y pronunciamiento del recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial del extremo ejecutante.

TERCERO: Obre en el expediente y en conocimiento de la parte actora el depósito judicial allegado por la demandada, por la suma de \$5.008.586, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: En firme la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5704ac97d0a8bbeefa9ac2b829d758da47d651f39e4e1513e7fd24238034eb47
Documento generado en 29/03/2023 10:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00073, informando que obra recurso de apelación en contra del Auto de fecha 05 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00073**-00
Dte. PEDRO ANTONIO VÉLEZ CEBALLOS
Dda. EAAB ESP

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la apoderada del demandante interpone recurso de apelación en contra del Auto de fecha 05 de octubre de 2022, por medio del cual se rechazó de plano el trámite incidental invocado, por lo que de conformidad con el numeral 5 del Artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 05 de octubre de 2022, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b9766f99e570fb62f936cfaa7437d95951c7b54b5303fed774169a8201479a**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00264, con excepciones de las ejecutadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00264** 00
Dte. DORA LIGIA PINTO SUSA
Ddo. AFP PORVENIR y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta procedente dar aplicación al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

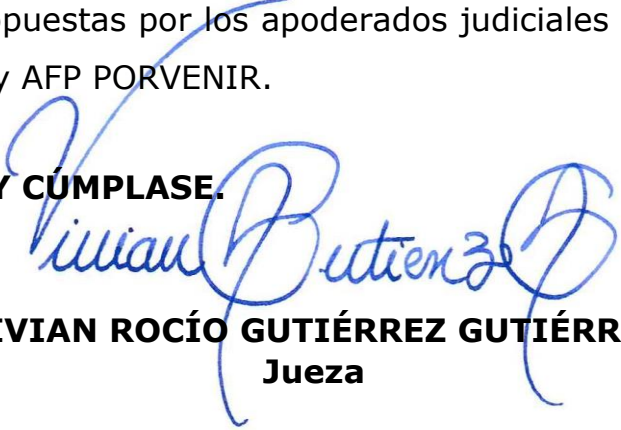
En consecuencia, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **PORVENIR**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec71ccf6b42939de87e2238b8989edfbaa79ea0e90e2752de9b75be59d08d8ba**
Documento generado en 29/03/2023 10:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00106, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00106** 00
Dte. JACQUELINE BAYONA RIVERA
Ddo. AFP PROTECCIÓN

De acuerdo la excepción propuesta por la ejecutada y teniendo en cuenta que la ejecutante no emitió pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G.P, se **dispone:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 25 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

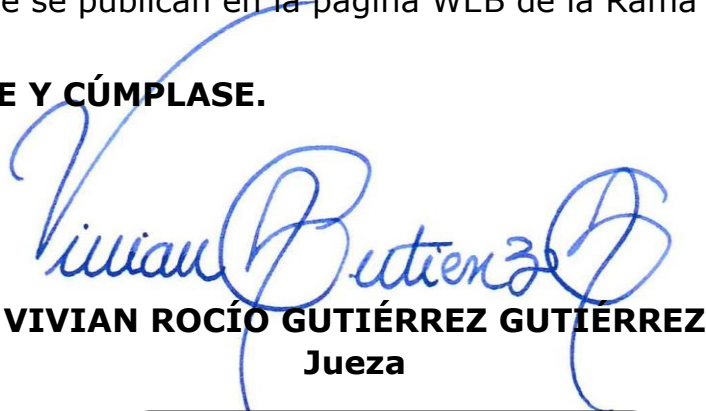
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed279dc43823d76fd4a10bcbc4ad7f0b17c6fe4c4831ad20c55daa47d2c1e8b**
Documento generado en 29/03/2023 10:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00382, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00382** 00
Dte. IVONNE LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN

De acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada y al pronunciamiento hecho al respecto por el apoderado del extremo ejecutante, se **dispone:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

a.) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

- Documentales: Se tendrán como tales las obrantes en el proceso ordinario No. 2019-00071.

b.) A FAVOR DE LA EJECUTADA COLPENSIONES:

- Documentales: Se tendrán como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación.

c.) A FAVOR DE LA EJECUTADA PORVENIR:

- Documentales: Se tendrán como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce35349eeb1f968492309d218b53af8bf30f7bb3ae804ff744baa8d2b5f73e0**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00270, con solicitud de corrección, excepciones y recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00270** 00
Dte. OLGA JUDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ
Ddo. AFP PORVENIR y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial de PORVENIR, así como el recurso de reposición impetrado por COLPENSIONES, advierte el Despacho que en el numeral segundo del auto por cuya virtud se libró mandamiento de pago, erróneamente se consignó "*SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA JUDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ contra PORVENIR S.A. COLPENSIONES por la suma de \$3.000.000 para cada una, por concepto de costas de primera instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2018-00249.*", verificándose que, la condena en costas impuesta y liquidada en dicho proceso ordinario ascendió solo a la suma de \$300.000 para cada una de las demandadas, para un total de \$600.000.

Así las cosas, y atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho enmendará el ordinal segundo del auto fechado 28 de octubre de 2022 y, dadas las resultas del caso, se relevará de pronunciarse frente al recurso de reposición presentado, como quiera que el mismo encuentra su fundamento en el mencionado error aritmético.

De otro lado, conforme a las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutades, resulta procedente dar aplicación al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con

Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **PORVENIR**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CORREGIR el ordinal segundo del proveído de fecha 28 de octubre de 2022, el cual quedará así:

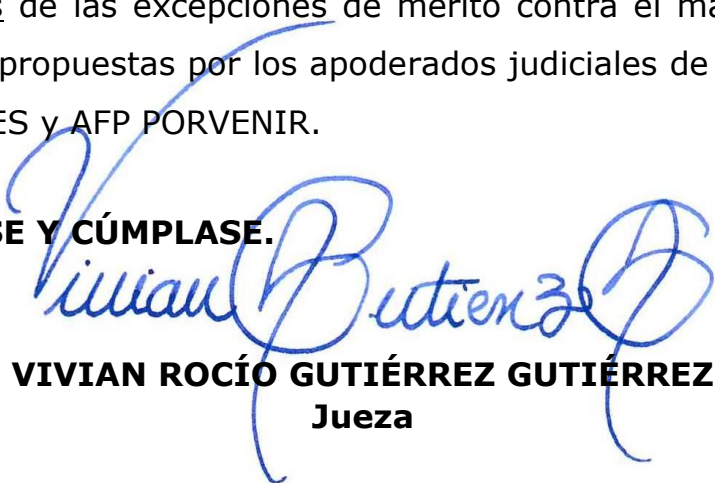
SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OLGA JUDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ** contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** por la suma de \$300.000 para cada una, por concepto de costas de primera instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2018-00249.

En lo demás el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

CUARTO: RELEVARSE el Despacho del estudio y pronunciamiento del recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e48872ee5db23707202260e6e8f156a2fd878ee08783cc023a77a6d1a7fa8db9
Documento generado en 29/03/2023 10:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00714, sin movimiento de parte. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00714** 00
Dte. JOSÉ CÁNDIDO RAMÍREZ RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias se advierte que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado actuación alguna para notificar el mandamiento de pago a la Entidad deudora, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c074b09e3d352ec5d02c3d2e40989df34032e9ed7b3155a0a1b4a16ae67676**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00386, con recurso de apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

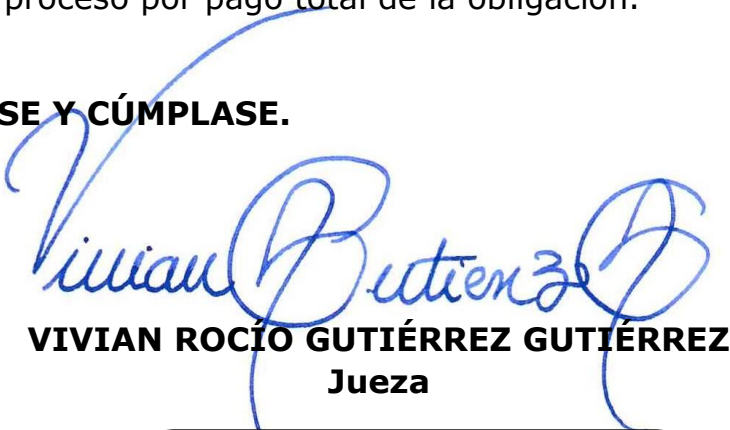
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00386** 00
Dte. LUIS GERMÁN ARCINIEGAS BAQUERO
Ddo. COLPENSIONES

De conformidad con el num. 10º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que resuelvan sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte de la apoderada judicial de la parte actora, sin más estudios al respecto, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 13 de febrero de 2023, por cuya virtud se aprobó la liquidación efectuada por la Entidad ejecutada y se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de08c53822337bc76e6aec04d18e1c36f86a2216a6f5e26eb2c0e974ef8aa85d**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00079, informado que obra trámite de notificación y contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00079**-00
Dte. ARLET CAROLINA GUTIÉRREZ SALCEDO
Dda. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.
Llamada en Garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 06 de julio de 2022 se admitió el llamamiento en garantía contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicitado por la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y se recordó la obligación de realizar su notificación en el término de 6 meses so pena de declararlo ineficaz, conforme lo señala el Artículo 66 del CGP aplicable con remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, el Apoderado del demandante los días 23 de agosto y 29 de septiembre de 2022 realizó los trámites de notificación las aseguradoras llamadas en garantía vía correo electrónico a las direcciones electrónicas ccorreos@confianza.com.co y notificacionesjudiciales@confianza.com.co y notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, las cuales al ser contratadas con las registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidencia que si bien sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. registra la dirección electrónica ccorreos@confianza.com.co, la allegada al despacho no cuenta con conformación de entrega y/o lectura no cumpliendo con los parámetros establecidos en el Ley 2213 de 2022. Por lo que al estar ampliamente superado el termino de 06 meses para que se realiza la motivación a la

compañía de seguros, se dará aplicación a las consecuencias previstas en el Artículo 66 del CGP.

Ahora, frente a la notificación remitida a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se debe señalar que se remitió a la dirección electrónica registradas en su Certificados de Existencia y Representación Legal, no obstante, si bien no se realizaron los tramites de notificación en debida forma, lo cierto es que confirieron poder y allegaron contestación de demanda, siendo posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto, razón por la cual se ordenara tener por notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. solicitado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme lo señala el Artículo 66 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS por lo siguiente:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto si bien la apoderada allego dentro del correo de contestación las pruebas documentales relacionadas en el escrito de contestación, al momento de proceder a descargarlas no cuenta con acceso el despacho. Razón por la cual deberá allegar nuevamente todas las documentales relacionadas en dicho acápite de manera tal que pueda ser legible completamente

su contenido. **Pruebas documentales que deberá allegarlas de una forma ordenada y acorde a la enumeración dada en el escrito de contestación de demanda.**

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S., como quiera que no se pronunció sobre la subsanación de la demanda realizando un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

QUINTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S., como quiera que no se pronunció sobre la subsanación de la demanda realizando un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

SEXTO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada y a la llamada en garantía el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.024.002 y Tarjeta Profesional Nro. 79.504 del C. S. de la J., como

apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.797.866 y Tarjeta Profesional Nro. 228.095, como apoderada judicial de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

NOVENO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.084.353-1, representada legalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.703.431, como apoderado judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a248517fd539bcd0cc488d59bd9016e7198695fb96ce2cc2fcb0fc4c080718**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00188, con recurso de apelación, asimismo, informando que la demandada allegó la documental solicitada en auto anterior. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00188** 00
Dte. ALBERTO MARTÍNEZ CÉSPEDES
Ddo. AXA COLPATRIA

De conformidad con el num. 4º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que nieguen el decreto o la práctica de una prueba, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado judicial de la parte actora, sin más estudios al respecto, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 17 de febrero de 2023, por cuya virtud se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 delo C.G.P. y se decretaron los medio probatorios solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e753cdd90ac2a4a1ce644dfbfed50354db330dd085ff41dc5842d2c98b76cde4**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 - 00681, informando que obra contestación a la demanda y escrito de llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00681**-00

Dte. RUBÉN DARÍO VERGARA MARTÍNEZ

Dda. COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, EMTelco S.A.S., EXTRAS S.A.,
SERVICIOS EMPRESARIALES SERVIEMPRESA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN,
ACTIVOS S.A.S., EFICACIA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO EN LIQUIDACIÓN, SERVIOLA S.A.S,
SERDÁN S.A., NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S. y MAMPOWER
PROFESSIONAL LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 26 de julio de 2022 se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a las sociedades demandadas **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, EMTelco S.A.S., EXTRAS S.A., ACTIVOS S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO EN LIQUIDACIÓN, EFICACIA Y SERVICIOS S.A., EFICACIA S.A. y SERVICIOS EMPRESARIALES SERVIEMPRESA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN** bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022.

Requerimiento frente al cual la parte demandante dio cumplimiento y para acreditar su envío allego copia de las constancias de las comunicaciones enviadas a cada una de las sociedades demandadas, sin embargo, frente a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO EN LIQUIDACIÓN**, si bien realizo la notificación vía correo electrónico a la dirección electrónica registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, el mismo no cuenta con constancia de entrega y/o recibido; y referente a **SERVICIOS EMPRESARIALES SERVIEMPRESA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN**, no se observa la notificación alguna.

Razones suficientes para que el Despacho **REQUIERA** a la parte demandante para que realice la nuevamente la notificación de la demanda, junto con su subsanación, los anexos y el Auto admisorio a las

demandadas **SERVICIOS EMPRESARIALES SERVIEMPRESA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO EN LIQUIDACIÓN**, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, aclarando que deberá ser enviada a la dirección física Calle 59 Nro. 24 - 24 Interior 4 Apto. 102 de Bogotá y electrónica a FRDRIGUEZ@SIPRO.COM.CO respectivamente, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de la demandada

Iterando que se deberá realizar la notificación física observando los parámetros fijados en el Artículo 41, Literal A, numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y si en el evento de haber realizado la anterior gestión en su totalidad y cumpliendo los parámetros indicados la demandada no concurre a notificarse, se ordenara su emplazamiento y nombramiento de curador Ad Litmen conforme lo exige el artículo 29 del mismo código.

Frente a las notificaciones realizadas a las sociedades **MAMPOWER PROFESSIONAL LTDA., EFICACIA S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, se debe señalar que se remitieron a direcciones electrónicas no registradas en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, no obstante, si bien no se realizaron los tramites de notificación en debida forma, lo cierto es que confirieron poder y allegaron contestación de demanda, siendo posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto, razón por la cual se ordenará tener por notificadas por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por otro lado, frente a las notificaciones realizadas a las demandadas **NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S. y EMTELCO S.A.S.**, estas sí cumplen con los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, quienes también confirieron poder y allegaron contestación de demanda, escritos que resolverán una vez se encuentra trabada la Litis en su totalidad. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **MAMPOWER PROFESSIONAL LTDA., EFICACIA S.A., COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, EXTRAS S.A. y SERDÁN S.A.** conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADAS PERSONALMENTE a las demandadas **NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S. y EMTELCO S.A.S.** en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que efectúe los tramites de notificación a la demandada **SERVICIOS EMPRESARIALES SERVIEMPRESA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN** y en los términos previstos en el Artículo 41, Literal A, numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. a la dirección física Calle 59 Nro. 24 - 24 Interior 4 Apto. 102 de Bogotá.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que efectúe los tramites de notificación a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección electrónica FRODRIGUEZ@SIPRO.COM.CO, bajo los paremetros previstos en la Ley 2213 de 2022, allegando confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada.

QUINTO: Una vez trabada la Litis se resolverá sobre los escritos de contestación a la demanda obrantes en el expediente digital y el llamamiento en garantía pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f545c6cd76f56f571954ce4083497fca7b3869c165032e34b46ff27d02e66d**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00496, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00496** 00
Dte. GIONNA DEL PILAR MONTES
Ddo. COLPENSIONES

De acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada y al pronunciamiento hecho al respecto por el apoderado del extremo ejecutante, se **dispone:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de abril de 2023 a las 8:30 a.m., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

a.) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

- Documentales: Se tendrán como tales las obrantes dentro del proceso ordinario que precede esta ejecución, así como las relacionadas y aportadas con el escrito de oposición a las excepciones.
- Oficio: No se decreta como quiera que la demandada allegó certificaciones de pensión expedidas por la Dirección de Nómina de Pensionados de la entidad.

b.) A FAVOR DE LA EJECUTADA:

- Documentales: Se tendrán como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación, así como las allegadas bajo el archivo "13CertificacionPagoColpensiones", obrantes en el expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93da307bb40627f56a83bb10e3fac411bdddad5cd8e27bb1a44631c1edd1a31**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00266, con solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00266** 00
Dte. MARTHA CARLINA QUIJANO BAUTISTA
Ddo. AFP SKANDIA y COLPENSIONES

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, se reitera a la memorialista que su petición de entrega de dineros no se ajusta al art. 447 del C.G.P., que reza: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*. Lo anterior, por cuanto el presente asunto no cuenta con liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Sin perjuicio de lo anterior y, previo a imprimir el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** a la mandataria para que, en los términos previstos en el art. 461 *ibidem*, manifieste expresamente si lo que pretende es la terminación del presente asunto por pago total de lo obligación, para en ese evento, disponer la entrega de dineros.

Asimismo, por Secretaría elabórese un informe de los títulos consignados a órdenes del Juzgado y a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205e8adf64334ad4bf6eab11b2e69a435e701b3f90da63390c5c9a4ed8127234
Documento generado en 29/03/2023 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00500, con solicitudes de las partes. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00500** 00
Dte. AMPARO HERRERA REYES
Ddo. COLPENSIONES

En atención a las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de los extremos de la litis, se **dispone:**

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en numeral segundo del auto de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó la entrega del depósito judicial No. 400100008275825 por valor de \$9.388.526 a favor de la ejecutante, o de su apoderado, siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días.

SEGUNDO: NEGAR la petición presentada por la ejecutada relacionada al envío del expediente digital del proceso ordinario que precede esta ejecución con radicado 2014-00362, habida cuenta que el mismo no se encuentra digitalizado; por ende, lo procedente es solicitar su desarchive y posterior, peticionar la expedición de copias.

TERCERO: Una vez cumplido lo dispuesto en la mencionada providencia, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375ed72b4fc78e9551465e861232eb106208a18fb771403e21bb42022b30c82f**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00026, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00026** 00
Dte. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSUÉ
FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.)
Ddo. IDRD

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se accederá a la solicitud de entrega de dineros a elevada por el apoderado actor, previo fraccionamiento del título judicial 400100006909655 por la suma de \$132.223.428.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: FRACCIONAR y PAGAR el título 400100006909655 por valor de \$132.223.428, en siete (7) depósitos, de la siguiente manera:

1. Por la suma de \$18.000.463,23 a favor de la señora ALBA JANETH REY RAMOS, identificada con C.C. 39.664.087, correspondiente a la segunda partida adjudicada que integra los gananciales en condición de cónyuge supérstite del causante FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.).
2. Por la suma de \$4.500.115,81 a favor de JEIMY CECILIA MACÍAS REY, identificada con C.C. 1.032.362.175, correspondiente a la segunda partida adjudicada que integra su hijuela como heredera de FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.).
3. Por la suma de \$4.500.115,81 a favor de JOSUÉ ALFREDO MACÍAS REY, identificado con C.C. 1.022.333.492, correspondiente a la segunda partida adjudicada que integra su hijuela como heredero de FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.).
4. Por la suma de \$4.500.115,81 a favor de la señora ALBA JANETH REY RAMOS, identificada con C.C. 39.664.087, en condición de representante legal del menor JUAN DAVID MACÍAS REY, identificado con T.I. 1.141.314.267, correspondiente a la segunda

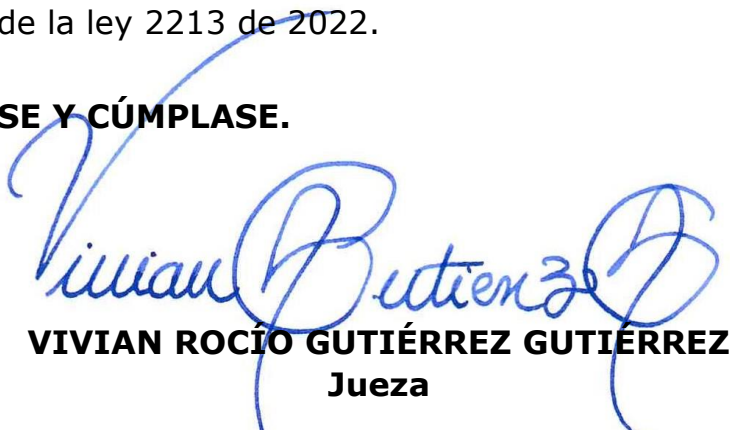
partida adjudicada que integra su hijuela como heredero de FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.).

5. Por la suma de \$4.500.115,81 a favor de JULIETH MACÍAS REY, identificada con C.C. 1.030.626.094, correspondiente a la segunda partida adjudicada que integra su hijuela como heredera de FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.).
6. Por la suma de \$80.859.245 a favor de LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ, identificado con C.C. 13.249.485, correspondiente al pasivo social inventariado por concepto de los honorarios profesionales causados en el proceso ordinario que precede esta ejecución.
7. Por la suma de \$15.363.256 a favor de la DIAN, correspondiente al pasivo social inventariado por concepto de impuesto del IVA.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago y conversión.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que notifique el mandamiento de pago a la entidad ejecutada en los términos dispuestos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c96dded9a1eee0d56e42db861c2c8a864f4265d178b7e604546168865b806fa**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00044, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00044** 00
Dte. AURA MERCEDES DUARTE CÁRDENAS
Ddo. COLPENSIONES

De acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada COLPENSIONES y al pronunciamiento hecho al respecto por la apoderada del extremo ejecutante, se **dispone:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

a.) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

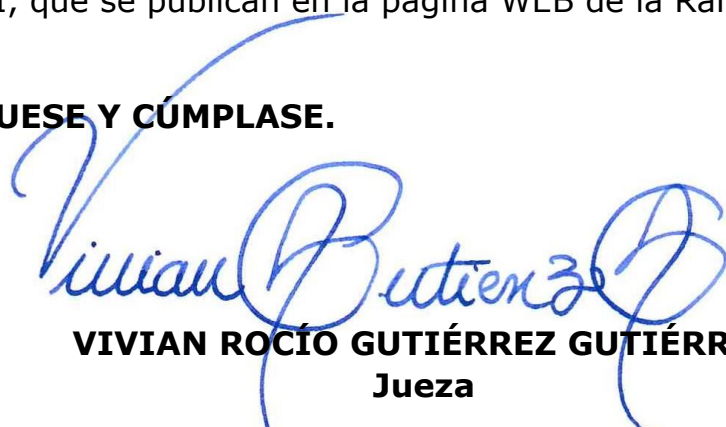
- Documentales: Se tendrán como tales las obrantes dentro del proceso ordinario No. 2011-00728.

b.) A FAVOR DE LA EJECUTADA:

- Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito de contestación, obrantes en el expediente digital, a saber:
 - Resolución SUB 16886 del 21 de enero de 2020.
 - Certificación de pago de pensión emitida por la Dirección de Pensionados.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4723fff58a51f0cbe16e2dd4875e5d58b0f4548a6b12ecba9391119a9bcae4b**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00449, informando que obra incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00449** 00
Dte. ÁNGELA PIEDAD ECHEVERRY ATEHORTUA
Dda. PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia el apoderado de AFP PORVENIR S.A. presenta incidente de nulidad con base en lo señalado numeral 8 del Artículo 133 del CGP, en razón a que no ha sido notificada legalmente del Auto admisorio de la demanda, solicitando se le ordene a la parte actora proceder a notificarla personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y en caso de prosperar lo anterior, solicita se tenga notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

De manera inicial es oportuno señalar que las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales que se deben garantizar dentro de toda actuación procesal, que a su vez responden a la necesidad de proteger el principio constitucional al debido proceso que no persigue fin distinto que servir como garantía de justicia e igualdad, es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Es así, como las nulidades se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal aquellas específicamente consagradas por el legislador que son el instrumento utilizado para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de una actuación irregular;

y desaparecen o se sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio y su resultado no es otro que dejar sin efecto una parte o todo el proceso cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación. Dichas causales se encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., disposición aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, la ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por la persona directamente afectada (Art. 135 inc. 3 del C.G.P.), en tanto atañen más al interés particular, y es por esto que el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. establece como causal de nulidad *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes. (...)".*

De manera entonces que la circunstancia con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación está claramente consagrada en la norma transcrita y debe precisarse, que la razón de notificar en debida forma el Auto admisorio de la demanda obedece al principio y al derecho del debido proceso e implica hacer saber a los demandados la existencia del proceso que en su contra ha sido incoado a fin de poder ejercer su derecho fundamental de defensa y contradicción.

Dilucidado lo anterior, el despacho procede a estudiar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del Auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, como quiera que la razón alegada por el incidentante devino del incumplimiento de los requisitos legales previstos para notificar a la sociedad demandada AFP PORVENIR S.A., para lo cual, una vez verificadas las diligencias de notificación realizadas en su momento por la apoderado de la demandante, según las constancias de notificaciones visibles en el expediente, se tiene que el día 19 de junio de 2021 se realizó el envío de la notificación bajo los parámetros establecidos en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

En este punto, resulta pertinente precisar que el canal digital al cual se realizó la notificación referida es la dispuesta por llamada a juicio para tal efecto, pues este punto además de no ser objeto de reparo alguno en el escrito de nulidad, fue informado por el Incidentante en su escrito, razón por la cual no se profundizara en este punto.

Por lo que en ultimas, si bien puede decirse que la notificación fue enviada por la parte demandante, no obstante, el despacho considera que le asiste razón al apoderado de la demandada en el sentido de que junto a la notificación no se adjuntó la demanda y sus respectivos anexos, pues de la constancia allegada no se logra establecer que en efecto fue así, como tampoco obra constancia de recibido y/o constancia de entrega. Por lo que atendiendo al principio de buena fe y lealtad procesal que les asiste a las partes, el despacho declarara fundada la nulidad de la notificación realizada.

Ahora bien, como quiera que es posible colegir que la llamada a juicio tiene conocimiento del presente asunto, se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la nulidad propuesta por la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.324.734 y tarjeta profesional Nro. 63.085 del C. S. de la J., como

apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: POR SECRETARÍA contabilícese el término que tiene la accionada para contestar a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e8583db9c91921edea62ea63cf07ca1f5ccb910ace658cc7eefdeec845ec1b**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00246, con poder y sustitución de la ejecutada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

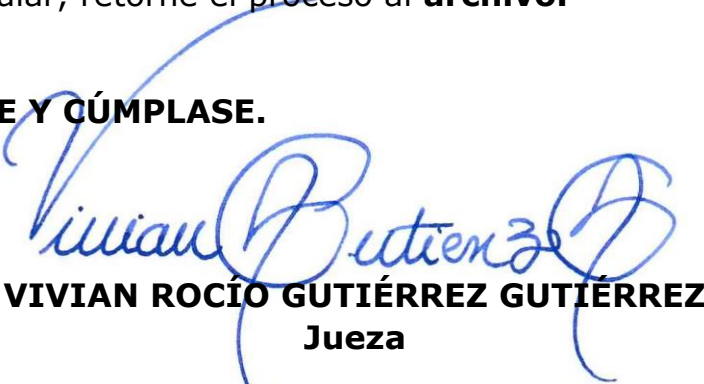
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00246** 00
Dte. ALBA CONSUELO GALLO MONTOYA
Ddo. PAR ISS

Una vez revisadas las diligencias y conforme al art. 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva a la firma **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, Nit. 901.661.426-8 como apoderada judicial **PRINCIPAL** y a la abogada **MANUELA MARIA DOMINGUEZ FANDIÑO**, identificada con la C.C. No. 1018476878 de Bogotá y T.P. 350184 del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la ejecutada **PAR ISS**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Sin otro particular, retorne el proceso al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10e6c415d56b7ce995e53c30952c3f12588e67ecb785762b0ebf1f2586e3edc**
Documento generado en 29/03/2023 10:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario LABORAL No. 2021-00021, informando que obra contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00021**-00
Dte. JOSÉ ALBERTO TALERO
Dda. COLPENSIONES, MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ ORDUZ y
HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS BENIGNO
SÁNCHEZ LASPRILLA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por COLPENSIONES y la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS BENIGNO SÁNCHEZ, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, y tal como se anunció en auto de fecha 28 de marzo de 2022, la vinculada MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ ORDUZ no contestó la demanda dentro del término de ley, estando debidamente notificada, razón suficiente para dar aplicación a las consecuencias previstas en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLPENSIONES** y de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS BENIGNO SÁNCHEZ LASPRILLA.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ ORDUZ.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5, y como apoderado judicial **PRINCIPAL** al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial **SUSTITUTO** de **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado

adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdce62ad18db7b34ee44ce3342723a980bd00b2c7774225c952fc5ccf591d76**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00564, con solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00564** 00
Dte. ELECTRICARIBE S.A.
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la ejecutada allega la pasiva copia de la Resolución SUB 50805 del 23 de febrero de 2023, por cuya virtud COLPENSIONES reconoció un único pago a favor de ELECTRICARIBE por concepto de retroactivo pensional, en relación a la pensión del señor Juan Rubén Darío Blanco Peñuela, por la suma de \$25.211.829, asimismo, aporta certificación de pago de costas por valor de \$300.000, documental que se **INCORPORA** de manera formal al proceso para los fines pertinentes.

En consecuencia, y en vista del pago ordenado por la ejecutada en Resolución SUB 23855 del 28 de enero de 2020 por valor de \$4.705.771, así como el pago de costas por valor de \$300.000, previo a resolver la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la demandada, se **REQUIERE** al extremo demandante para que, en el término de quince (15) días, se manifieste al respecto, y manifieste expresamente si desea continuar o no con la presente ejecución, o de lo contrario, solicite la terminación de la misma con la respectiva entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e25efd03c553218e472620ab0a4f7877c6cbcf86baf99ea190c084be4ecb34f1
Documento generado en 29/03/2023 10:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00416, con respuesta proveniente de cámara de comercio. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00416** 00
Dte. JEISSON ARVEY GUTIÉRREZ GÓMEZ, BLANCA ELSY GÓMEZ y
JOYCE PAULINE GUTIÉRREZ GÓMEZ EN CALIDAD DE SUCESORES
PROCESALES DE LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ (q.e.p.d.)
Ddo. TRANSPORTE LOGÍSTICO INTEGRADO S.A.S.

Sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, sino fuera porque milita en el expediente certificado de existencia y representación legal de la ejecutada TRANSPORTE LOGÍSTICO INTEGRADO S.A.S., documento del cual se extrae que mediante Acta del 04 de diciembre de 2015, inscrita el 22 de enero de 2016, se aprobó la cuenta final de liquidación de la empresa ejecutada, encontrándose liquidada la sociedad, situación que no está de más aclarar, el Juzgado solo conoció hasta el día 18 de abril de 2021, siendo evidente la inexistencia legal de la persona jurídica llamada a juicio, y por ende, su incapacidad para ser parte, circunstancia que sería tema propio de una eventual excepción previa; empero, la demandada no fue vinculada al presente proceso ejecutivo, pues el mandamiento de pago fue proferido el 12 de septiembre de 2019, calenda posterior a su liquidación, luego, no tuvo la oportunidad de ejercer su defensa. Aunado, debe tenerse en cuenta que, dado el peso de la situación aquí acontecida, es deber de la suscrita sanear el proceso para evitar una sentencia inhibitoria.

Puestas así las cosas, ante la inexistencia de la demandada TRANSPORTE LOGÍSTICO INTEGRADO S.A.S., es inminente la terminación del proceso por falta de los presupuestos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18a7152bf811c4d7359eff8c3194ad34cf1ba5889b13c8b3f5ecb6de9d6898f**
Documento generado en 29/03/2023 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00480, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00480** 00
Dte. CARLOS HERNÁN SÁNCHEZ ZAPATA
Ddo. INVERSIONES EMPRESARIALES JAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder otorgado por el ejecutante al abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, como quiera que se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, recordándole que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aee25c616cd45b13f87ac5305ef74cff3ea25628e45cfcebfda7586f53f0a9**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00663, informando que obra solicitud de desvinculación e incidente de nulidad. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00663**-00
Dte. NUEVA EPS
Dda. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 22 de abril de 2015 previamente resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de esta ciudad, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral. Por otro lado, se evidencia que la sociedad demandada presenta desistimiento parcial. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONTINUAR conociendo del presente trámite procesal.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO PARCIAL** presentado por la demandante de continuar la presente acción en contra de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Y por sustracción de materia, entender por desistido el llamamiento en garantía formulado por la sociedad de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. a ALLIANZ SEGUROS S.A. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el Artículo 314 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Continúese la presente demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) – ADRES, en su condición de sucesora procesal de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de septiembre de 2023 a las 11.30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su*

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: Por sustracción de materia, el Juzgado de abstiene de imprimir trámite alguno al incidente de nulidad invocado por el apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51de Fecha 30 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ae131a80115716a46879c000a41439418e32c0993374bb3c3826a869555e99**

Documento generado en 29/03/2023 10:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>